



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.:

Item 1: NOMBRE DEL ASEGURADO:
Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Item 2: VIGENCIA DEL SEGURO

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código No. 4-0010
S.S.No. 23/98, de fecha 27.2.98



J. B. ...
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

DESDE:

HASTA:

AMBAS FECHAS A LAS

HORAS HORA LOCAL ESTANDARD

Item 3: FECHA DE RETROACTIVIDAD:

Item 4: PREMIO:

Item 5: FECHA DEL FORMULARIO PROPUESTA:

El Formulario Propuesta junto con cualquier correspondencia
relativa firmada por o en representación del Asegurado
constituirán las bases de este seguro.

Item 6: RESPONSABILIDAD MAXIMA DEL ASEGURADOR EN CASOS DE SINIESTRO

6.1 Las responsabilidades máximas del Asegurador en casos de
siniestro serán las que se indican a continuación, con las
limitaciones previstas en 6.2

RESPONSABILIDAD MAXIMA DEL
ASEGURADOR

CLAUSULA DE COBERTURA 1

FIDELIDAD EMPLEADOS(U.S.A.)....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 2

LOCALES(U.S.A.)....U\$S.





CLAUSULA DE COBERTURA 3
TRANSITO(U.S.A.)....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 4
FALSIFICACION(U.S.A.)....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 5
DINERO FALSIFICADO en total
por el año.(U.S.A.)....

CLAUSULA DE COBERTURA 6
DAÑOS A OFICINAS Y
SUS CONTENIDOS(U.S.A.)....



6.2 Queda especialmente convenido que en caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador sólo responderá en el futuro por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de la indemnización que corresponda a tal siniestro; en el caso en que ocurran sucesivos siniestros, se procederá de igual forma, es decir, el Asegurador sólo responderá en cada caso por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de todas las indemnizaciones abonadas bajo esta póliza, incluyendo la que corresponde al último siniestro conforme al art. 1594 del Código Civil.

Queda entonces claramente entendido que el total de las indemnizaciones a cargo del Asegurador, de acuerdo a esta póliza, no podrá nunca exceder en total y por todo concepto, la suma de _____, que se ha convenido especialmente como límite máximo y definitivo de las obligaciones a cargo del Asegurador bajo el presente seguro.

6.3 Se considerará "siniestro" a los fines del presente, al que sea: I) consecuencia de una pérdida o responsabilidad del Asegurado, II) de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado, III) de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado originadas en un evento común o que reconozcan una causa común.

Item 7: DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO

En todo siniestro cubierto por esta póliza, una vez determinada su extensión económica de acuerdo a los términos del presente contrato de seguro, el Asegurador estará obligado a pagar solamente de dicho importe, el monto en exceso de las sumas que se establecen a continuación.



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

CLAUSULA DE COBERTURA 1
FIDELIDAD EMPLEADOS(U.S.A.).....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 2
LOCALES(U.S.A.).....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 3
TRANSITO(U.S.A.).....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 4
FALSIFICACION(U.S.A.).....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 5
DINERO FALSIFICADO en total
por el año.(U.S.A.).....U\$S.

CLAUSULA DE COBERTURA 6
DAÑOS A OFICINAS Y SUS
CONTENIDOS(U.S.A.).....U\$S.



Queda entendido pues que, en caso de siniestro, del total de los daños que correspondería indemnizar según esta póliza y en especial el ítem 6.2, las sumas arriba indicadas serán soportadas exclusivamente por el Asegurado como un deducible a su cargo.

- Item 8: PERSONA(S) DESIGNADA(S) PARA RECIBIR NOTIFICACION DE ACCIONES LEGALES:
- Item 9: NOTIFICACION DE SINIESTROS A:
- Item 10: SINIESTROS A SER PAGADOS A:
- Item 11: LIMITES TERRITORIALES:
- Item 12: LEY APLICABLE Y JURISDICCION:
- Item 13: SISTEMAS DE COMPUTACION:



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

CONDICIONES ESPECIFICAS

TEXTO LLOYD'S LPO 218



POR CUANTO el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta póliza (en adelante "Aseguradores") una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones, así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta Póliza de las que forman parte.

POR TANTO NOSOTROS LOS ASEGURADORES nos obligamos y aceptamos indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las Cláusulas de Cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicables, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; pero siempre con sujeción a los límites de Póliza establecidos en las Condiciones Particulares.

Se solicita al Asegurado leer esta Póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, las Condiciones que anteceden a la Responsabilidad de los Aseguradores y las Definiciones, Exclusiones y Condiciones de este Seguro.

En todas las comunicaciones deberá citarse el Número de Póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.





Cláusula de Cobertura 1

Infidelidad de Empleados

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener y que resulten en un beneficio económico ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal económico.

Cláusula de Cobertura 2

Locales

A consecuencia de:

- A. La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.
- B. La pérdida de Bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a la Condición General 8 (OCHO), y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.





Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO AMPARA** la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cláusula de Cobertura 3

En Tránsito

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar o bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.



Exclusión Especial

Esta Cláusula de cobertura de la Póliza **NO CUBRE** la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y
- (III) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,

y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite establecido para la misma.





Condiciones Especiales

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de Cobertura 4

Cheques y Otros Documentos Falsificados

A consecuencia de:

- A. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas,
- B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura **NO CUBRE** las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" **NO** significan ni incluyen





los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "Pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y **NO** incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de Cobertura 5

Dinero Falso

A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de cualquier modo, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.



Cláusula de Cobertura 6

Daños a Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

- A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

- B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.





Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO CUBRE** por Incendio.



Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

- (a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.
- (b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
- (c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
 - (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
 - (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
 - (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

- (d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
 - (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.





(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos

(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.

(IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se lleven a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dichos centros de auditoría.

DEFINICIONES GENERALES



1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
2. "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
3. "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.





4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Bille-tes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito, o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea que el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. "Cheque" significa una letra de cambio, pagadera a la vista.
6. "Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicionalmente dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
7. "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. "Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.





11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12. "Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considera que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales", y las "Condiciones Generales" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la

EXCLUSIONES GENERALES



Esta Póliza **NO** cubre:

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nº 1.





4. Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:

- (a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza o finalidad sea o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o
- (b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otro documento de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese adquirido o adquirido de otra forma,

que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que la pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura Nº 1 o Nº 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.

- 5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
- 6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nº 1.
- 7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
- 8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nº 1.





9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que
Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:

(a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ULTIMA COBERTURA está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito,

o

(b) De dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de cobertura Nº 1.

11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que esta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura Nº 1, 4 ó 5.

12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nº 1.

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.

14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.

15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado





sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de cualquier siniestro amparado por esta Póliza.
17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de cualquier siniestro, deterioro gradual, polillas o insectos.
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.
20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta
(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de
 - (I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
 - (II) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.





POLIZA INTEGRAL BANCARIA

ENDOSO

**PARA SER ADJUNTADO Y FORMAR PARTE DE LA INTEGRAL PARA
INSTITUCIONES FINANCIERAS, TEXTO LPO218 Nº
A FAVOR DEL**

Se acuerda que:

1. La póliza adjunta se modifica agregando una Cláusula de Seguro adicional como sigue:

"SISTEMAS DE COMPUTACION"

Pérdida resultante directamente de

- 1) un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) un cambio de los elementos o programas de datos del

del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares mas abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause

- (a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
- (b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
- (c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia.

CONDICIONES PARTICULARES

Endoso de sistemas de Computación SR6149 modificado.

- 1) Sistema integral del Cliente.
- 2) Fed wire.
- 3) Transferencias bancarias.
- 4) Chips.
- 5) Swift.
- 6) Cualquier otro tipo de compensación electrónica o sistema bancario electrónico reconocido. A ser declarado a los reaseguradores.

El Limite global de responsabilidad para la cobertura provista por este endoso será de _____ para toda y cada pérdida y en total. Este limite forma parte del limite global anual. En exceso de para toda y cada pérdida.





Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

2. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa

- (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento de datos que se encuentren ubicados,
- (b) sistemas y aplicaciones de software
- (c) dispositivos terminales, y
- (d) redes de comunicación relacionadas

Por las cuales se recogen, transmiten, procesan, recuperan electrónicamente los datos.



3. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusula de Seguro:

- (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y
- (b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurado para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.

6. El límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en el Item 13 de las Condiciones Particulares de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.





7. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicado en el ítem 13 de las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.
8. La cobertura bajo este endoso terminará inoponiblemente a la cancelación de la Póliza a la cual este endoso se adjuntó. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo
- (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o
- (b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.
9. Este endoso será efectivo a partir de las _____ del _____





CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

- (a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.
- (b) El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores
- (I) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión de una empresa, o cualquier compra o venta de activos que ocasione cualquier cambio en la propiedad o carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones.
- (II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier funcionario designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.



Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato a los Aseguradores la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que los Aseguradores puedan requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada a los Aseguradores, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado periodo de treinta días.





No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

2. Cancelación

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento de devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que

(a) los Aseguradores se niegan a continuar dando cobertura a las operaciones en la forma indicada en las Condiciones Particulares Comunes 1 precedente

o

(b) el Asegurado omite informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares Comunes 1 precedente.

(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

(III) Al recibir los Aseguradores un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de los Aseguradores por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

Los Aseguradores reintegrarán el eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el





Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por los Aseguradores, o se cancelará siguiendo lo establecido en los subpárrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro

Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo los seguros que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) que en el momento vigente la presente Póliza.

4. Límite de Responsabilidad

(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y

(II) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total de los Aseguradores en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y;





(III) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total de los Aseguradores no supere el límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

(b) **Responsabilidad no Acumulativa**

Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de otro el importe de responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) **Deducible**

Los Aseguradores sólo responderán por el importe que sea el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

(d) Se entenderán por **Siniestro Neto Definitivo** la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial de los Aseguradores; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".





5. Notificación del Siniestro; Prueba de la Pérdida; Acciones Legales

Como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 (treinta) días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los 6 (seis) meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.

No podrán iniciarse acciones legales para recuperar bajo esta Póliza una vez transcurridos dos (2) años desde el momento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para el siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada en un juicio, se inicie dentro de los dos años de haberse dictado sentencia firme.

Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta prescripción de dos años, ésta se considerará modificada por la legislación pertinente.



6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los Aseguradores podrán en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; quedá entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado





(elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y los Aseguradores) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá a los Aseguradores pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, los Aseguradores responderán por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos que sean que correspondan a servicios legales, contables (peritos) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación; Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que los Aseguradores no paguen el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, los Aseguradores, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a lo establecido en el Item 8 de las Condiciones Particulares Comunes y la Cláusula 31 de las Condiciones Generales Comunes, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emisión de la Póliza.

La notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Personas(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre de los Aseguradores.

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá





derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que sea el Asegurado tal

9. Base de Valuación

(a) Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras

El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado siniestro, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta.

De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y los Aseguradores o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores, su valor será el costo real de reposición.

(b) Libros contables y Registros

En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores responderán bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.





10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de un siniestro, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos

En caso de producirse algún recupero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recibido por el Asegurado (después del costo real incurrido para obtener el recupero, pero descontando los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

- (I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar)
- (II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recupero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores.
- (III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 73/98.-

SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA) - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 27 de febrero de 1998

VISTOS: La nota del 16 de junio de 1997 de la empresa **SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA)**, con Entrada Nro. 0939 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 23 de febrero de 1998, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, en la modalidad de **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218)**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 20/98 del 24 de febrero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA)**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218)**, Código N° 4 - 0010.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.


RAFAEL GONZÁLEZ AVALOS
Superintendente de Seguros
Interino



| | | | | | |
|------------|-----|---|-------|---------|--------|
| Recibida | No. | a | Srfa. | Contab. | Vida |
| Contestada | | | Gcia | Prod. | Stros. |



CONDICIONES ESPECÍFICAS



1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

El **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo del Asegurador para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el **Asegurado** demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al **Asegurado** a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición Específica N° 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El **Asegurado** notificará a la brevedad posible al Asegurador del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia del Asegurador le proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciales en contra del **Asegurado**, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del **Asegurado** supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad del Asegurador según el primer párrafo de esta Condición Específica queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el **Asegurado** o el Asegurador, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

El Asegurador no será responsable por la Indemnización al **Asegurado** por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

El Asegurador podrá asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición Específica, aunque no tienen obligación de hacerlo. A elección del Asegurador, el **Asegurado** permitirá que el Asegurador asuma la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por el Asegurador. El **Asegurado** proporcionará toda la información y asistencia razonable que el Asegurador considere para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.



Si el Asegurador decidiera asumir la defensa y pagara honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que le corresponde, el **Asegurado** le reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagó en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegare el Asegurador.

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del **Asegurado**, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos hechos.

En el caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos hechos.

(b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato al Asegurador de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición Específica, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado**.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

- (i) notificar por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad al Asegurador toda la información adicional que éste requiera, y
- (iii) obtener del Asegurador su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y





- (iv) notificar por escrito al Asegurador, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éste estipule como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior,
o si no le notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Si durante el período de vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar al Asegurador ni pagar una prima adicional para lo que resta del período de vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el período de vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- (a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- (b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- (c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos

que el **Asegurado** adquiriera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el **Asegurado**:

- (i) notifique por escrito al Asegurador de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- (ii) suministre al Asegurador, a la brevedad posible, toda la información adicional que éste requiera, y





- (iii) obtenga el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura que rinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (iv) notifique por escrito al Asegurador que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éste estipule como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (v) pague al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no le notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

Ⓢ La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- (a) de inmediato cuando:
 - i. ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Condición Específica N° 2 (a).
 - ii. el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición Específica N° 2 (b).
 - iii. el Asegurador rehuse continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición Específica N° 2 (b).
- (b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado**, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición Específica N° 2.
- (c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o **Empleado** del **Asegurado**, tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado**, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o **Empleado**, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro N° 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.





- (d) treinta (30) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita del Asegurador de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (e) de inmediato cuando el Asegurador reciba del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza,
- (f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se de por terminada conforme a los sub-párrafos (a) o (e) de esta Condición Específica, el Asegurador reembolsará las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la diera por terminada el Asegurador según lo dispuesto en el sub-párrafo (d) de esta Condición Específica, serán reembolsadas calculadas a prorrata de la Prima Anual.

Esta póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más por perdidas en virtud de esta póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISO DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

6. LIMITE DE INDEMNIZACION

- (a) La responsabilidad total del Asegurador por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el período de vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total del Asegurador por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, el Asegurador dejará de ser responsable por:





- i. Indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - ii. Indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - iii. Continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando el Asegurador le notifique al **Asegurado** que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- (b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, el Asegurador dejará de ser responsable por:
- i. Indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
 - ii. Indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro, ni
 - iii. Continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando el Asegurador le notifique al **Asegurado** que el Sub-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciba realmente el Asegurador durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.





- (c) **Títulos-Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición Específica N° 14, dicha pérdida, mientras no se le pida al Asegurador, durante el período de vigencia de la Póliza, que efectúe un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realice el Asegurador por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones del Asegurador en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito al Asegurador.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuidas a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado**, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con el Asegurador y los representantes que éste nombre en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido del Asegurador, en los momentos y los lugares establecidos por este, el **Asegurado**



deberá suministrar todos los registros pertinentes para su exámen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

9. PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar al Asegurador por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado**, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurado**, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- (a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro N° 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- (b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro N° 4 o N° 5, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada**, sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta**, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera
- (c) **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- (d) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, el Asegurador no pagara una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, el Asegurador a solicitud del **Asegurado** se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona (s) nombrada (s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre del Asegurador.





No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación del Asegurador resulte exigible.

11. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

13. BASE PARA LA EVALUACION

- (a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado**.
- (b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el **Asegurado** y el Asegurador, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado**, sujeto a la Condición Especifica N° 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento del Asegurador y el valor será el costo real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- (c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales.





Asegurador será responsable en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado**, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado**, sujeto al consentimiento previo del Asegurador, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que el Asegurador indemnizará al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedará disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia del Asegurador el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por título-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos, título, interés y causas de acción del **Asegurado** en lo que respecta a dicha pérdida.





En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del **Asegurado** en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- (a) para reembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).
- (b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar al Asegurador .
- (c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

16. FRANQUICIA

El Asegurador será responsable solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el período de vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el **Asegurado** hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.





CUESTIONARIO PARA LA POLIZA DE BANQUEROS

| SECCION A - DETALLES DEL BANCO | |
|--------------------------------|---|
| 1. | Título del banco, incluyendo Compañías subsidiarias de las cuales el Banco tiene intereses controlables. |
| 2. | Dirección Principal. |
| 3. | Fecha de constitución. |
| 4. | Capital Autorizado Capital Pagado Total Activos Total Depósitos Total Préstamos y Descuentos. Estos datos deben ser indicados de igual forma que los Estatutos y Balance General. |
| 5. | Considera usted que la característica esencial de su negocio es: (a) Banco Comercial? (b) Banco Privado ? (c) Merchant Bank ? (Para Inglaterra) (d) Otros (Especificar detalles). Describa brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas (a) - (b) anteriormente citadas. |
| 6. | Cuantía de: (a) Cuentas corrientes con cheque. (b) Cuentas corrientes y de ahorro inactivas (aquellas sin movimiento durante los últimos 12 meses). (c) Cuentas de Ahorro |
| 7. | Nombre del Banco Corresponsal o Agencia en Londres. |

(Por favor incluya una copia del Balance y Estatutos a este formulario).





SECCION B - EMPLEADOS Y UBICACION DE OFICINAS

8. Indique el número de miembros de la Junta Directiva.

9. Cuantía correspondiente a las siguientes categorías.

(a) Número de:

(b) Número de Empleados y Gerentes Generales (quienes no pertenecen a la Junta Directiva) pero incluye empleados de todas las categorías inclusive mensajeros, vigilantes y todo aquel empleado que figure en nómina y divididos en las siguientes funciones.

(i)

Empleados de Manejo

(ii)

Empleados de no Manejo.

| OFIC. PPAL. | CENTRO COMP. | CENTRO ADMON. | SUCURS PPALES. | OTRAS SUCUR. | AGENCIAS. |
|-------------|--------------|---------------|----------------|--------------|-----------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |






| SECCION C - RIESGOS DE VALORES | | | |
|--------------------------------|--|---|---|
| 10. | Valor máximo de: | de: (i) Títulos o valores negocia- bles o pagaderos al porta- dor. | (ii) Dinero, billetes, oro, mone- das piedras preciosas y si- milares (joyas). |
| | (a) Oficina Principal | | |
| | (b) Sucursales Principales | | |
| | (c) Otras Sucursales y Agencias | | |
| 11. | Valor máximo de dinero, incluyendo cheques viajeros sin expedir: | Para cada uno de los caje- ros en mostrador. | Valor total en el mostra- dor de mayor movimiento. |
| | (a) Oficina Principal | | |
| | (b) Sucursales Principales | | |
| | (c) Otras Sucursales y Agencias | | |
| 12. | Monto máximo en efectivo pagadero al portador y valores negociables en tránsito y/o canje en un momento dado: | Transportados en vehículos blindados. | Transportados con mensa- jeros. |
| | (a) Oficina Principal | Efectivo Títulos o Valores | Efectivo Títulos o Valores |
| | (b) Sucursales Principales | | |
| | (c) Otras Sucursales y Agencias | | |





SECCION D - DETALLES DE COBERTURA

| | |
|---|---|
| <p>13. Que LIMITE DE INDEMNIZACION requiere para la POLIZA BANCARIA ...</p> | |
| <p>14. (a) Requieren cubrir falsificación de documentos, títulos o valores por parte de terceros</p> <p>(b) Requieren cobertura adicional a la expresada en el punto 13, con relación a:</p> <p>(i) Cualquier cláusula expresada en la Póliza.</p> <p>(ii) Unicamente riesgos de Bóveda.</p> | <p>(a)</p> <p>(b)</p>  |
| <p>15. Tienen contratado cualquier tipo de seguridad para fidelidad?</p> <p>En caso afirmativo detalle el valor asegurado y con que Compañía aseguradora.</p> | |
| <p>16. Se ha presentado el caso de declinar una solicitud por cualquier Compañía de Seguros o del Underwriter de Lloyd's o se le ha cancelado alguna póliza o se ha negado la renovación?</p> <p>Detalle los motivos.</p> | |





SECCION E - RELACION DE PERDIDAS

17. Favor detallar a continuación y en forma breve la (s) pérdida (s) presentada(s) (Asegurado o no Asegurado), antes de la aplicación de cualquier deducible, que se hayan presentado en los últimos 5 años:

| FECHA DE LA PERDIDA | LUGAR | CAUSA DE LA PERDIDA | MONTO REAL O ESTIMADO |
|---------------------|-------|---------------------|-----------------------|
| | | | |

Favor detallar minuciosamente las circunstancias que originaron la pérdida sustancial y las medidas correctivas pertinentes.





SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

18. (a) Su organización dispone de un manual de funciones, cubriendo todos los aspectos del negocio, el cual se cumple y opera definiendo claramente las responsabilidades de cada empleado ?
- (b) Se hace énfasis a cada empleado en las responsabilidades asignadas e instrucciones dadas específicamente en el manual de funciones ?
- (c) Esta programado para que ningún funcionario tenga la responsabilidad y control sobre cualquier transacción de principio a fin ?
19. (a) Se ha designado un funcionario u otro empleado bajo la supervisión de la Junta Directiva, para que sea responsable de la instalación, mantenimiento y funcionamiento de todo lo relacionado con seguridad y para el desarrollo y administración de los programas de seguridad ?
- (b) Están sus empleados entrenados (y reentrenados periódicamente) para los procedimientos de seguridad ?
20. (a) Efectúa cambios irregularmente y sin previo aviso en cuanto a la posición asignada a sus empleados ?
- (b) Tienen sus empleados un período de descanso sin interrupciones con un mínimo de 2 semanas durante el año calendario en el cual no ejecuta ninguna de sus funciones habituales dentro de la Organización ni se presenta a ella ?
21. (a) Se ha establecido y mantenido custodia conjunta (responsabilidad compartida entre 2 o más funcionarios) para salvaguardar lo siguiente:
- (i) Propiedades dentro de las cajas fuertes o bóvedas?
- (ii) Todas las llaves de las cajas fuertes o bóvedas?
- (iii) Códigos, cifras y llaves de seguridad de télex?





SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

22. (b) Se ha establecido y mantenido dualidad de control para el manejo de:
- (i) Todo tipo de títulos y valores, instrumentos negociables y no negociables, formatos sin expedir o en blanco de los mencionados items ?
 - (ii) La reserva de cheques oficiales, giros, letras de cambio, y cheques viajeros sin expedir ?
 - (iii) Cuentas corrientes y cuentas de ahorro sin movimiento ?
 - (iv) Códigos, cifras, claves y llaves de seguridad de télex ?
- (a) Existe un Dpto. de Auditoría Interna?
- (b) En caso afirmativo:
- (i) Existe un manual de Auditoría y procedimientos de control ?
 - (ii) De cuántos funcionarios consta el Dpto. de Auditoría Interna ?
 - (iii) Con que frecuencia efectúan minuciosas Auditorías Internas ?
 - (iv) Se efectúan auditorías regularmente y en forma sorpresiva ?
 - (v) Dentro de la Auditoría se abarca todos los predios incluyendo el Centro de Computador e Instalaciones?
 - (vi) Se le prohíbe a la persona encargada de la auditoría elaborar asientos contables ?
23. Suministre el nombre de la firma de Contadores Contratados y Auditores Contratados o autoridades competentes que efectúan el auditaje anual y detallado de sus cuentas
- Para complementar, indique
- (a) Frecuencia del auditaje
 - (b) (i) El auditaje incluye todas las oficinas bancarias ?
 - (ii) En caso negativo que cubre este auditaje ?
 - (c) Los auditores visitan todas las Sucursales ?
 - (d) (i) La firma o auditoría regularmente revisa el sistema de control interno y suministra un reporte por escrito ?
 - (ii) En caso positivo, estos reportes son dirigidos a la Junta Directiva.





| DETALLE LO SIGUIENTE: | OFICINA PPAL. | SUCURS. PPALES. | OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS. |
|---|------------------|--------------------|------------------------------|
| <p>24. BOVEDAS DE SEGURIDAD</p> <p>(a) Está la bóveda dentro de los locales ?</p> <p>(b) Esta equipada con:</p> <p>(i) Puerta con cerradura de combinación ?</p> <p>(ii) Control de tiempo ?</p> <p>(iii) Rejillas de seguridad despues de la puerta de la bóveda ?</p> <p>(c) (i) Estan contruidos los techos, las paredes y el piso en ferroconcreto ?</p> <p>(ii) Indique el espesor de las paredes.</p> <p>(d) (i) Indique el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda.</p> <p>(ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la puerta.</p> <p>(iii) La puerta está construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y materiales perforantes ?</p> <p>(iv) Cuenta la puerta con dispositivos de seguridad anti-explosivos ?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa, describa los sistemas de alternativa o tipo de protección con que cuenta.</p> | | | |





| 25. | CAJAS FUERTES | OFICINA PPAL. | SUCURS. PPALES. | OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS. |
|-----|--|------------------|--------------------|------------------------------|
| | <p>(a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios ?</p> <p>(b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado ?</p> <p>(c) (i) Indique el nombre del fabricante.</p> <p>(ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.</p> <p>(iii) La puerta está dotada con cerradura de combinación ?</p> <p>(iv) Está construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y elementos de perforación ?</p> <p>(v) Está dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos ?</p> <p>(d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menos a 680 kilos (1.500 libras) ?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el metodo de protección como alternativa.</p> | | | |
| 26. | PUERTAS Y VENTANAS | | | |
| | <p>(a) Están dotadas todas las puertas con cerrojos de seguridad ?</p> <p>(b) Están dotadas todas las ventanas con cerrojos o barrotes de seguridad ?</p> | | | |





| 27. | ALARMAS | OFICINA PPAL. | SUCURS. PPALES. | OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS. |
|-----|---|------------------|--------------------|------------------------------|
| | <p>(a) Existe sistema de alarma contra robo ?</p> <p>(b) El sistema de alarma está conectado a:</p> <p> i) Estación Central de Alarma ?</p> <p> ii) Estación de Policía ?</p> <p> iii) Otras (describa)</p> | | | |
| 28. | UBICACION DEL CAJERO | | | |
| | <p>(a) Existe un sistema de alarma contra robo ?</p> <p>(b) Está provisto cada cajero con un botón o pedal para hacer sonar la alarma ?</p> <p>(c) Está el cajero protegido con vidrios anti-balas ?</p> <p>(d) Están los cajeros ubicados separadamente de los otros funcionarios, con las divisiones adecuadas manteniendo sus puertas cerradas durante las horas de servicio al público ?</p> <p>(e) Cuando se presenta un exceso de dinero en efectivo referente al numeral 11) el cajero inmediatamente transfiere este exceso a una caja fuerte, bóveda o lugar protegido ?</p> <p>(f) Los dineros bajo la responsabilidad de los cajeros quedan depositados en la caja fuerte o bóveda al terminar sus labores ?</p> <p>(g) Están los cajeros provistos de "dinero carnada" y de fácil detectamiento ?</p> <p>NOTA: El dinero de carnada consta en notas circulantes, seriadas, revisadas año por año, registradas, verificadas por 2 funcionarios y conservado en lugar adecuado. Los dineros de carnada no son entregados a los cajeros sino en caso de robo o atraco.</p> | | | |
| 29. | VIGILANTES | | | |
| | <p>(a) La policía patrulla e inspecciona los predios ?</p> <p>(b) Sus vigilantes estan armados:</p> <p> i) Durante el día ?</p> <p> ii) Durante la noche ?</p> <p>(c) Son miembros de:</p> <p> i) Policía ?</p> <p> ii) Agencia Privada ?</p> <p> iii) Empleados de su Banco ?</p> <p>(d) Están los vigilantes protegidos en casetas a prueba de balas ?</p> <p>(e) Cuántos vigilantes nocturnos emplea el Banco ?</p> | | | |





| 30. | CAJILLAS DE SEGURIDAD | OFICINA PPAL. | SUCURS. PPALES. | OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS. |
|-----|--|------------------|--------------------|------------------------------|
| | <p>(a) (i) De cuántas cajillas de seguridad dispone su banco ?</p> <p>(ii) Cuántas están arrendadas en el momento ?</p> <p>(iii) Cuántas de sus sucursales principales, sucursales o agencias están dotadas con cajillas de seguridad ?</p> <p>(b) (i) Disponen de una sección especial para cajillas de seguridad ?</p> <p>(ii) Si la respuesta anterior es negativa dé una descripción del lugar donde están ubicadas.</p> <p>(c) Cada cajilla tiene un control dual ?</p> | | | |
| 31. | TRANSPORTE | | | |
| | <p>(a) Hacen la transferencia de dinero y valores negociables generalmente en carros blindados ?</p> <p>(b) Con respecto a otras transferencias :</p> <p>(i) Cuántos mensajeros emplea su Banco ?</p> <p>(ii) Van los mensajeros acompañados por policía o vigilante armado ?</p> <p>(iii) Se proyectan los viajes con intervalos irregulares y planificados por diferentes rutas ?</p> <p>(iv) Se utiliza otro medio de transporte privado ?</p> <p>(v) Tienen el servicio de mensajería para transportar valores a clientes particulares ?</p> <p>(vi) Ofrecen el servicio de liquidar nómina para empresas y transportar estas a sus fábricas o empresas ?</p> <p>(vii) Si la anterior es positiva cesa su responsabilidad en el momento de llegar a las dependencias del cliente ?</p> | | | |





| 32. | OTRAS PROTECCIONES | OFICINA PPAL. | SUCURS. PPALES. | OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS. |
|-----|--|------------------|--------------------|------------------------------|
| | (a) Especifique otros sistemas de protección, tales como: Sistema de película fotográfica ? Otros sistemas eléctricos de seguridad. Mencione otros sistemas de seguridad. | | | |

Las anteriores declaraciones son exactas, verídicas y constituyen la base del seguro en el caso, de que la solicitud sea aprobada.

MES:

DIA:

19

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Nota: Este formulario debe ser firmado por el Presidente o Gerente General, el Tesorero y el Jefe de Seguridad.

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

